



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	SONY ALBEIRO AREIZA SALDARRIAGA
EJECUTADO	IGNACIO DE JESUS HENAO MIRA
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00170-00
PROVIDENCIA	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO, PONE EN CONOCIMIENTO OFICIOS Y REQUIERE ENTIDADES

Procede el juzgado a correr traslado de las excepciones de fondo presentadas por la demandada y a poner en conocimiento de las partes respuesta a medidas de embargo, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., se ordenará correr traslado a la parte ejecutante del escrito de excepciones presentado por la parte demandada (PDF.52), por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Para los fines legales a que hubiera lugar, se pondrá en conocimiento de las partes, los siguientes oficios:

1) Oficio No.0040 de marzo 9 de 2023 (PDF.53) procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, librado allí dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por IGNACIO DE JESUS HENAO MIRA en contra de COLPENSIONES, radicado No.2017-00078, quien dio respuesta a la medida cautelar de embargo, ordenada mediante auto de febrero 23 de 2023 (PDF.41), informando que el referido proceso se encuentra archivado y no se inició proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario, por lo que no hay cautelas ni bienes en los cuales se pueda aplicar o decretar la medida; que existe un título judicial por valor de \$1.825.821.00, constituido a favor del demandante por parte de Colpensiones; y solicitó que se señale si la orden de embargo se extiende a tal título judicial.

2) Oficio Radicado No.2023-3567734 expedido por Colpensiones el día 7 de marzo de 2023 (PDF.55), quien informó que revisada la base de datos de la nómina de pensionados de la entidad, al demandado Ignacio de Jesús Henao Mira, le fue reconocida pensión de vejez ingresada para el periodo de septiembre de 2022; que las mesadas pensionadas son giradas a través del Banco de Bogotá S.A., Oficina Sevilla, Valle del Cauca, ubicada en la calle 50 No.48-49, bajo la modalidad abono a cuenta No.588284752.

En atención a la solicitud realizada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, conforme se dispuso en el auto proferido el 23 de febrero de 2023, PDF 41, se comunicará a dicho Juzgado que la medida cautelar decretada, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 593 numeral 5º del CGP, recaerá, sobre los derechos o créditos que el aquí demandado, IGNACIO DE JESÚS HENAO MIRA, tenga dentro del proceso radicado No. 6300131050022017000078, lo cual incluye los depósitos judiciales realizados a favor de aquel. Librar oficio.

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante, mediante escrito del 26 de abril de 2023 (PDF.56), conforme se indicó en el auto proferido el 23 de febrero de 2023, se ordenará requerir nuevamente al BANCO DE BOGOTÁ a fin de que se sirva precisar qué cuentas tiene el aquí demandado en dicha entidad, cuál de estas está registrada para el pago de mesadas pensionales, y goza del beneficio de inembargabilidad, conforme el artículo 134 numeral 5º de la Ley 100 de 1993. Librar oficio.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Correr traslado a la parte demandante, por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que se pronuncie sobre el escrito de contestación de la demanda contentivo de las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada (PDF.52), adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Comunicar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, que la medida cautelar decretada en el auto proferido el 23 de febrero de 2023, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 593 numeral 5º del CGP, recaee sobre los derechos o créditos que el aquí demandado, IGNACIO DE JESÚS HENAO MIRA, tenga dentro del proceso radicado No. 6300131050022017000078, lo cual incluye los depósitos judiciales realizados a favor de aquel. Librar oficio.

**TERCERO:** Requerir al Banco de Bogotá S.A., a fin de que se sirva precisar qué cuentas tiene el aquí demandado en dicha entidad, cuál de estas está registrada para el pago de mesadas pensionales, y goza del beneficio de inembargabilidad, conforme el artículo 134 numeral 5º de la Ley 100 de 1993. Librar oficio.

**CUARTO:** Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados de las partes: ejecutante [abogadorichardareiza@hotmail.com](mailto:abogadorichardareiza@hotmail.com) – ejecutado [iurisfelipequintero@gmail.com](mailto:iurisfelipequintero@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

Firma electrónica  
**LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARIN**  
JUEZ

Haj

Firmado Por:  
**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17fc2c5ef5a8b37890981f187a935daec6479085f94abaa277e2453126ce237**

Documento generado en 02/06/2023 07:10:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**